

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión temporal a favor de Naupac Generación Renovable Perú S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Pescadores 348 MW”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 170-2022-MINEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2022

VISTOS: El Expediente N° 27401222 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Pescadores 348 MW”, presentada por la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C.; el Informe N° 258-2022-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0421-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento con Registro N° 3281580, de fecha 10 de marzo de 2022, complementado con el documento con Registro N° 3290636, de fecha 7 de abril de 2022 y el documento con Registro N° 3292399, de fecha 11 de abril de 2022, la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C. presenta una solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Pescadores 348 MW” con una capacidad instalada estimada de 348 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios de factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en los distritos de Atico y Ocoña, provincias de Caravelí y Camaná, departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el código N° CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM/DM; por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Pescadores 348 MW”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C., la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el futuro “Parque Eólico Pescadores 348 MW”, con una capacidad instalada estimada de 348

MW, los cuales se realizarán en los distritos de Atico y Ocoña, provincias de Caravelí y Camaná, departamento de Arequipa; por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, según lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 2.-** Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
V1	681395.2433	8189977.9789
V2	685577.2519	8200375.1248
V3	692371.9170	8199974.7788
V4	691580.4551	8194941.7559
V5	692817.5309	8193467.8834
V6	692500.9121	8187864.4538
V7	691282.6837	8187939.5467
V8	688959.6154	8186576.0845
V9	689861.4190	8185268.8113
V10	688972.4212	8184684.5043
V11	688788.3338	8185705.7992
V12	686277.2929	8188549.9129
V13	685293.6287	8190300.0346
V14	683835.3921	8190560.4343
V15	683845.9816	8190242.9778
V16	684140.5171	8190155.0115
V17	687171.4173	8185625.9964
V18	686050.3074	8185219.8452
V19	686030.2197	8186138.2486
V20	684206.8570	8186717.7923
V21	682610.5035	8186057.4877

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C. realice los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE, y las demás normas legales pertinentes.

**Artículo 4.-** Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, la mencionada Dirección General ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez, en el diario oficial “El Peruano” por cuenta de la empresa NAUPAC GENERACIÓN RENOVABLE PERÚ S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

2070490-1